



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 JUL 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1292-SOT-363 y acumulado PAOT-2025-22679-SOT-828, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fechas 21 de febrero y 25 de abril, ambos de 2025, dos personas que en auge al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (remodelación), por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 1371, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez; la cuales fueron admitidas mediante Acuerdos de fecha 07 de marzo y 09 de mayo, ambos de 2025, respectivamente.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y de verificación a las autoridades correspondientes y, se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

UBICACIÓN DE LOS HECHOS

De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría a la herramienta Google Maps y con el visor Street View, así como al Plano por Colonia de la Alcaldía Benito Juárez, se ubicó el inmueble objeto de investigación sobre **Avenida División del Norte número 1371, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez** Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana (SIG-SPOTMET), de la cual se desprende el antecedente del Certificado de Uso de suelo con folio 45762-151LOMA14, para el predio investigado con domicilio en **Miguel Laurent número 1052, Colonia Vertiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez**. -----

Al respecto para efectos de esta investigación se tiene como domicilio investigado el ubicado en **Avenida División del Norte número 1371 y/o Miguel Laurent número 1052, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez**. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (remodelación), como son: la Ley de Desarrollo Urbano para el Distrito Federal y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

Complementarias de Proyecto Arquitectónico, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo).

De conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano. -----

De la consulta realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México (SIG-SPOTMET), se desprende que al predio denunciado le aplica la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100.0 m² de terreno), donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio**, se encuentra **prohibido**. Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Av. División del Norte tramo: G-V de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Rio Churubusco, la cual le concede la zonificación **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Z-la que indique el Programa Delegacional-) donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio** se encuentra **permitido**. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató una edificación de 3 niveles de altura, con sellos de suspensión de actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa, sin advertir el uso que se ejerce en el inmueble. -----

No obstante lo anterior y a efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido Propietario, Poseedor y/o Encargado del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones necesarias respecto a los hechos denunciados. En este sentido, mediante escrito de fecha 02 de abril de 2025, recibido en esta Procuraduría en idéntica fecha, una persona que se ostentó como apoderado legal de la moral responsable de las actividades en el inmueble, realizó diversas manifestaciones y presentó como prueba, copia simple de los siguientes documentos: -----

- Certificado de uso de suelo digital con número de folio 49841-151GAJA24D, expedido en fecha 05 de agosto de 2024, para el predio ubicado en Calle Miguel Laurent número 1052, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, en el que certifica que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la entonces Delegación Benito Juárez, publicado en el Gaceta Oficial de Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de fecha 06 de mayo de 2005, le aplica la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100.0 m² de terreno), donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio**, se encuentra **prohibido**. Así como la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Av. División del Norte tramo: G-V de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Rio Churubusco, la cual le concede la zonificación **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Z-la que indique el Programa Delegacional-) donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio** se encuentra **permitido**.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría mediante oficio SPOTMET/DGOU/DRPP/2072/2025, la Dirección de Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México informó contar con el antecedente de Certificado digital con número de folio 49841-151GAJA24D que ampara el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio**, asimismo informó que dicho uso de suelo se encuentra permitido por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez. -----

Cabe señalar, que el antecedente de Certificado de uso de suelo digital mencionado en el párrafo que antecede concuerda en todas sus partes con el presentado por el particular. -----

Ahora bien, durante un posterior reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el inmueble ya no contaba con los sellos impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-04233-2025, esta Subprocuraduría solicitó al Instituto de Verificación Administrativa, informar las razones que motivaron el estado de suspensión en el inmueble, así como informar las razones que motivaron su levantamiento, sin que a fecha de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Durante un último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el domicilio denunciado, se observó un inmueble de 3 niveles de altura delimitado por tapiales de madera y en los que se observan colocados sellos de suspensión de actividades impuestos por la Alcaldía Benito Juárez, sin constatar que se ejerza algún uso en el inmueble y sin observar nombre, denominación y/o razón social que permita inferir lo contrario. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

En conclusión, al predio objeto de investigación le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Av. División del Norte tramo: G-V de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Rio Churubusco, la cual le concede la zonificación **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Z-la que indique el Programa Delegacional-) donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio** se encuentra **permitido**, y cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital folio 49841-151GAJA24D, el cual certifica la zonificación antes referida. -----

Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informar la atención brindada al oficio PAOT-05-300/300-04233-2025 y en caso de contar con resolución administrativa dentro de dicho procedimiento, proporcionar copia de la misma. -----

2. En materia de construcción (remodelación).

Al respecto, el artículo 62 fracciones II y III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece que no se requiere registro de manifestación para la reposición y reparación de los acabados de la construcción, así como reparación y ejecución de instalaciones, siempre que no afecten los elementos estructurales y no modifiquen las instalaciones de las mismas, así como para las divisiones interiores en pisos de comercios cuando su peso se haya considerado en el diseño estructural. - -----

Ahora bien, durante los reconocimientos de hechos, realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató desde vía pública un predio delimitado por tapiales de madera las cuales cuentan con cintas amarillas impuestos por la Alcaldía Benito Juárez con la leyenda de "zona de riesgo"; al interior se desplanta un inmueble de tres niveles de altura, al cual se realizan trabajos consistentes en retiro de acabados sobre el frente con Miguel Laurent, así como en planta baja división



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

con muros a base de tabla roca, sin constatar al momento de la diligencia actividades en dicho inmueble. -----

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de los particulares y con el fin de que tengan la oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, propietario y/o encargado del predio investigado. -----

Al respecto, una persona quien se ostentó como apoderado legal de la moral responsable de las actividades en el inmueble mediante escrito de fecha 02 de abril de 2025, realizó las siguientes manifestaciones: -----

"(...) Ahora bien, es necesario aclarar que en el predio se están realizando trabajos de mantenimiento y/o reparaciones menores, que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, no requieren Manifestación de construcción, ni Licencia de Construcción, con sello de presentación ante la Alcaldía en Benito Juárez de fecha 12 de diciembre de 2024. (...)".-----

Y presentó como prueba, para sustentar su dicho, copia simple de lo siguiente: -----

- Escrito dirigido al Director de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, de fecha 12 de diciembre de 2024, con sello de recepción de ventanilla única el día 13 del mismo mes y año, para realizar trabajos de mantenimiento y remodelación, consistentes en: cambio de aplanados en muros interiores, reparación de instalaciones eléctricas y sanitarias, cambio y colocación de pisos, aplicación de pintura interior y exterior, impermeabilización general, trabajos de limpieza y remodelación en fachada, colocación de tapial de 0.50 cms, sustitución de



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

herrería existente, sustitución de plafones y divisiones de tablaroca, reparación de banqueta, mantenimiento de escalera interior. -----

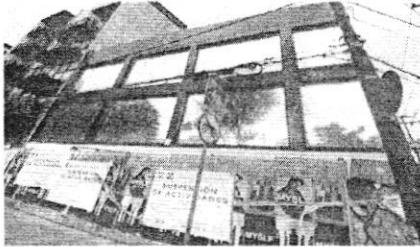
En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria, a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres; en fecha 22 de abril de 2025, realizó la consulta al Sistema de Información Geográfica Google Maps, vía Internet (<http://www.google.com/earth/>), y con ayuda de la herramienta Street View, en la cual se localizaron imágenes aéreas y a pie de calle, advirtiendo un inmueble de 3 niveles de altura preexistente, el cual no ha sufrido modificaciones estructurales, tal y como se observa en las siguientes imágenes: -----



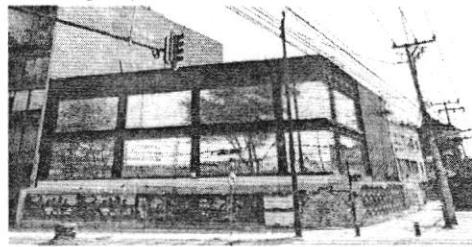
Google Maps Street View – octubre 2022



Google Maps Street View – diciembre 2024



Fotografía tomada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante reconocimiento de hechos -25 de marzo de 2025



Fotografía tomada por personal adscrito a esta Subprocuraduría durante reconocimiento de hechos -22 de abril de 2025



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

Derivado de lo anterior, mediante oficio número PAOT-05-300/300-4235-2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, informar las razones que motivaron la colocación de las cintas de "ZONA DE RIESGO", sin que al momento de emisión de la presente resolución se cuente con respuesta a lo solicitado. -----

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Benito Juárez, informó mediante oficio DGJGNU/CVUT/5334/2025, de fecha 30 de abril de 2025 que localizó Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial, de fecha 13 de diciembre de 2024, registrado con número de folio 286-A, -----

Cabe señalar, que el antecedente de Aviso de realización de obras que no requieren manifestación de construcción ni licencia de construcción especial mencionado en el párrafo que antecede concuerda en todas sus partes con el presentado por el particular. -----

Por otro lado mediante oficios PAOT-05-300/300-03512-2025 y PAOT-05-300/300-04236-2025, se solicitó en dos ocasiones a la Dirección General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, informar si para el domicilio denunciado cuenta con antecedentes en materia de construcción y en caso de no contar dicha información, instrumentar visita verificación en materia de construcción por cuanto a las actividades que se ejecutan en el inmueble se encuentren dentro de lo previsto en el artículo 62. Al respecto, mediante oficio número DGJGNU/DNDU/4864/2025, la Dirección de Normatividad para el Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, informó que de una búsqueda en sus archivos, no localizó antecedente alguno en materia de construcción para el domicilio denunciado, por lo que mediante oficio número DGJGNU/DNDU/4700/2025, solicitó a la Dirección



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

Calificadora de Infracciones y Verificación Administrativa de dicha Alcaldía realizar las acciones de verificación correspondientes. -----

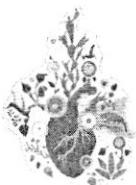
Cabe señalar que durante el último reconocimiento de hechos se constató la imposición de sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Benito Juárez, sin advertir trabajos de construcción ni actividades dentro del inmueble. -----

En conclusión, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de construcción, sin embargo, se constató que el inmueble fue sujeto de trabajos consistentes en el retiro de acabados sobre el frente con Miguel Laurent, así como en planta baja división con muros a base de tabla roca ajustándose dichos trabajos a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, observando primero colocadas cintas amarillas con la leyenda "ZONA DE RIESGO" y posteriormente fueron retiradas y fueron colocados sellos de suspensión de actividades por la alcaldía Benito Juárez. -----

Corresponde a la Dirección General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, enviar el resultado del procedimiento administrativo instaurado al domicilio denunciado, remitiendo copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

Corresponde a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez informar la atención brindada al oficio número PAOT-05-300/300-4235-2025 y de ser el caso remitir copia simple de la resolución administrativa que al efecto haya emitido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

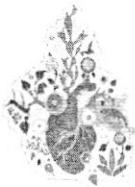
CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida División del Norte número 1371 y/o Miguel Laurent número 1052, Colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Benito Juárez le corresponde la zonificación **H/3/20/B** (Habitacional, 3 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Baja: una vivienda cada 100.0 m² de terreno), donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio**, se encuentra **prohibido**. Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre Vialidad: Av. División del Norte tramo: G-V de: Viaducto Miguel Alemán a: Circuito Interior Rio Churubusco, la cual le concede la zonificación **HO/6/20/Z** (Habitacional con Oficinas, 6 niveles de altura máxima, 20% de área libre, densidad Z-la que indique el Programa Delegacional-) donde el uso de suelo para **velatorios, agencias funerarias, agencias de inhumación sin crematorio** en se encuentra **permitido**. -----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató el uso que se ejerce en el inmueble, advirtiendo sellos de suspensión de actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativo. -----
3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar la atención brindada al oficio PAOT-05-300/300-04233-2025 y en caso de contar con resolución administrativa dentro de dicho procedimiento, proporcionar copia de la misma. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

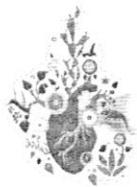
4. En materia de construcción, durante los reconocimientos de hechos se constató un inmueble de 3 niveles de altura preexistente, sin constatar actividades de construcción, sin embargo, se constató que el inmueble fue sujeto de intervenciones consistentes en el retiro de acabados sobre el frente con Miguel Laurent, así como en planta baja división con muros a base de tabla roca, ajustándose dichos trabajos a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, observando primero colocadas cintas amarillas con la leyenda "ZONA DE RIESGO" y posteriormente éstas fueron retiradas y fueron colocados sellos de suspensión de actividades por la alcaldía Benito Juárez.. -----

5. Corresponde a la Dirección General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez, enviar el resultado del procedimiento administrativo instaurado al domicilio denunciado, remitiendo copia de la resolución administrativa que al efecto se emita. -----

6. Corresponde a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez informar la atención brindada al oficio número PAOT-05-300/300-4235-2025 y de ser el caso remitir copia simple de la resolución administrativa que al efecto haya emitido. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-1292-SOT-363
y acumulado PAOT-2025-2679-SOT-828

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídico, Gobierno y Normatividad Urbana de la Alcaldía Benito Juárez y a la Dirección General de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

✓
SSJ/PRVE/DCV